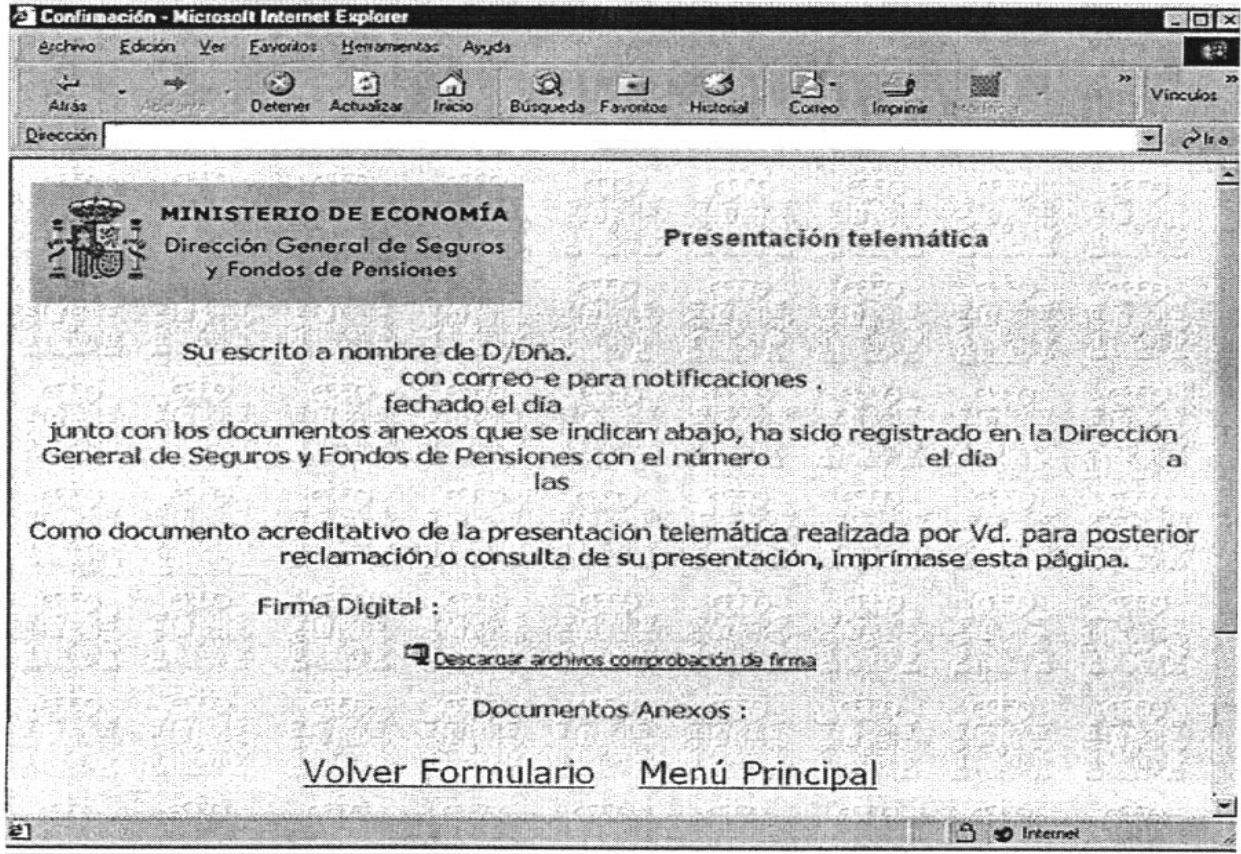


PANTALLA DGS3



5338 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 19 de marzo de 2002, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents/mes
Término variable	52,8690 cents/kg

Euros

2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización.	41,2935 cents/kg
--	------------------

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Illes Balears: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización

medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones u Órdenes anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5339 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Fortuna (cajetilla de 19 cigarrillos) 1,75
Fortuna lights (cajetilla de 19 cigarrillos) 1,75

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

B) *Cigarros y cigarritos*

La Dalia:
Reig 7 Minor 0,27
Calypso:
Reig Minor Pack 0,27
Monte Albar:
Cedros 1,35
Superiores 1,26

Precio total
de venta al público
—
Euros/envase

C) *Cigarros y cigarritos*

Macoba:
Coffee Dream (la cajita de 20) 3,40
Willem II:
Wings Light (la caja de 10) 1,25
La Paz:
Mini Wilde (la caja de 50) 9,50
Wilde Cigarrillos (la caja de 50) 11,00
Henri Wintermans:
Blues Cocktail (la caja de 20) 2,50
Half Corona (la caja de 5) 2,00
Slim Panatela (la caja de 5) 1,30
Slim Panatela (la caja de 50) 13,00
Café Creme (la lata de 20) 3,20
Café Creme Mild (la lata de 20) 3,20
Café Creme Noir (la lata de 20) 3,35
Café Creme Orientals Aroma (la lata de 20) . 3,20
Nobel:
Petit Small Cigars (la caja de 20) 5,00
Petit Small Cigars Lights (la caja de 20) 5,00

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

D) *Picadura para pipa*

Savinelli Armonía 2,90

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

Winston 1,75
Winston Lights 1,75
Camel Filters 1,50
Camel Lights Blue 1,50
Gold Coast 1,15
Gold Coast Lights 1,15

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.